

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **CLAUDIA MARÍA NARVÁEZ SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (Rad. 2020 – 270)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de octubre al 10 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 01, 06 y 07 de noviembre del mismo año (sábados, domingos, cierre extraordinario del Despacho y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** se notificó por conducta concluyente el 20 de octubre del 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 29 de enero al 04 de marzo de 2021; inhábiles dentro del término los días 30, 31 de enero, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de febrero del mismo año (sábados y domingos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 18 de noviembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 18 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). La parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 18 de marzo del año en curso.

En la carpeta Nro. 38 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la tarjeta profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, según facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **BYRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública obrante en el plenario.

SE RECONOCE personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la norma en mención en su numeral 3° exige "(...) **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues el apoderado judicial omitió pronunciarse frente a los numerales **17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente a los mismos, tal y como lo indica la norma en cita.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días, corrija los defectos señalados, esto es, se pronuncie a los numerales **17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28** del acápite de **HECHOS** de la demanda que obra en el expediente digital y se les advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

A su vez, se requiere a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte demandante.

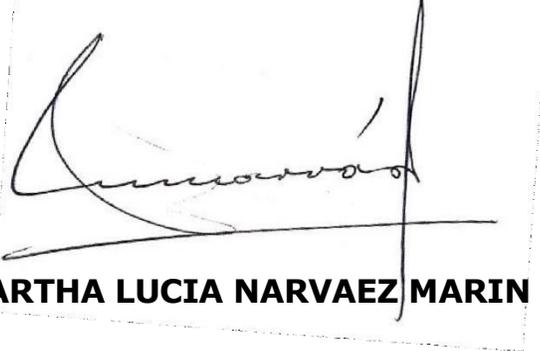
Por último, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 200** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **25 de noviembre de 2021**.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria